

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital para uso social comunitaria, en Buenavista de Cuéllar, Guerrero, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 21 de marzo de 2024, RCBC Comunicación, A.C. (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **Buenavista de Cuéllar, Guerrero**, con la finalidad de instalar y operar una estación de

Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al amparo del Programa Anual 2024 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de análisis y disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 4 de abril de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/553/2024, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT).

Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 12 de abril de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/630/2024 solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/2129/2024 notificado el 17 de abril de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0320/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 296 de fecha 12 de junio de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-287/2024 de misma fecha.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/629/2024, notificado el 6 de julio de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el día 6 de agosto del 2024 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/209/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Alcances. Con fechas 8 de octubre y 13 de noviembre de 2024, 30 de enero y 7 de abril de 2025, el Solicitante presentó información adicional a la Solicitud de Concesión.

Décimo Quinto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el transitorio Décimo Primero.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 6o., apartado B, fracción III y el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de

control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Quinto, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo octavo y décimo noveno, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establecen, respectivamente, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28. ...
....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro

el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para **uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2024, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de

radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2024.

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2024, el cual prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.** Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2024.”*

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva únicamente para estaciones de radiodifusión sonora, en ese sentido si bien es cierto el marco jurídico vigente no prevé un porcentaje de reserva de canales en el servicio TDT, también lo es que no existe algún impedimento legal o regulatorio para asignar los canales para uso comunitaria en el supuesto de encontrarse disponibles conforme al análisis que se realice.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. *Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. *Los servicios que desea prestar;*
- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 21 de marzo de 2024 conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2024 en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro de cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores de este Instituto, tal y como lo indica dicho programa anual, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2024.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 79,925 pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Román Jaimes, Notario Público número 3, en Iguala de la Independencia, Guerrero, en la que se hace constar la constitución de la Asociación Civil “RCBC Comunicación, A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro, asimismo designó al C. Alfonso Albavera Gómez como presidente del Consejo Directivo de la asociación por lo que cuenta con poder general para actos de administración; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de la Solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Loma Larga 36, Código Postal 40270, Taxco de Alarcón, Guerrero, exhibiendo recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de mayo-julio de 2024.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT) en la localidad de **Buenavista de Cuéllar, Guerrero**, al amparo del Programa Anual 2024, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social comunitaria de la concesión. El solicitante manifestó que la radio comunitaria en Buenavista de Cuéllar, Guerrero, tendrá como propósito empoderar a la comunidad a través de la participación ciudadana, asimismo señaló que sus propósitos son culturales, científicos, educativos y a la comunidad, sin fines de lucro y tendrá como principios la participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, en términos del artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los lineamientos.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que contará con programas que tendrán como objetivo crear conciencia en la población sobre los temas del medio ambiente, difundir valores ecológicos, educando a la población sobre la importancia del reciclaje de materiales y cuidado de la flora y fauna, refirió que para ellos es importante incluir la participación de grupos escolares exhortándolos en la conservación de los ecosistemas, para lo cual pretende realizar diversas actividades como teatro al aire libre, recital de poemas, canciones y otras acciones culturales; asimismo señaló que propondrá programas de reforestación de árboles, limpieza de predios baldíos, indicó que contará con programas infantiles en los cuales pretende mezclar el entretenimiento con la educación, señaló que algunos programas serán producidos por niños y niñas interesados en ayudar a otros niños, también indicó que en dichos espacios contarán cuentos y canciones infantiles, acciones que ayudarán a acercar al niño a la televisión y sea un ente participativo en la transformación y desarrollo cultural.

El Solicitante refirió que contará con programas de ayuda escolar, cuya función principal, sea apoyar en el proceso formativo de niños, jóvenes y adolescentes, acompañándolos e realizan los padres y docentes, forma más creativa e interesante.

En cuanto al propósito **cultural**, el Solicitante refirió que fortalecerá la cultura promoviendo el desarrollo y preservación de sus costumbres y tradiciones, promoverá sus normas internas y derechos de los habitantes del municipio.

El Solicitante señaló que en el campo apoyará al campesino a desarrollar su producción agrícola, generando nuevas oportunidades a productores, sobre su forma de producir la tierra, para lo cual pretende transmitir testimonios de campesinos y gente que vive de la cría y venta de animales de engorda, impulsando tratamientos alternativos en la agricultura, y a su vez difundirá las tradiciones culturales sobre el ciclo de lluvias natural, basados en el movimiento de la luna.

En cuanto al propósito **a la comunidad**, el Solicitante refirió que se enfocará en los niños, estudiantes, docentes, hombres, mujeres, padres de familia, y personas de la tercera edad vinculadas al trabajo de desarrollo comunitario y social en su municipio, sin fines partidistas, políticos o religiosos y sin fines de lucro.

Asimismo, refirió que realizarán entrevistas, debates, mesas redondas, sobre diversos asuntos del Municipio o problemas sociales de interés general que afecten el buen funcionamiento de la sociedad. Contarán con programas informativos y noticiosos con el objetivo primordial de informar a la comunidad sobre las noticias recientes y hechos de la del ámbito local, estatal, nacional e internacional, para lo cual pretende realizar consultas en internet, comentando lo más importante, con lo cual pretende fomentar conversaciones libres que otorguen visiones comunitarias de los acontecimientos que conforman la realidad política, económica, social y cultural del país.

En cuanto a los programas juveniles indicó que en dichos programas se abordarán temas como sexualidad, practicas juveniles, drogadicción, valores morales, influencia tecnológica, datos estadísticos, comentarios culturales en general y contarán con participaciones musicales; asimismo refirió que el formato de los programas serán de conversación, incentivando a la participación de los televidentes, refirió que contarán con espacios para la expresión de diversas actividades artísticas, programas reflexivos, con los cuales busca desarrollar una mirada crítica y expresar una voz juvenil sobre temas ligados a las experiencias de formación ciudadana y de integración social en la región.

El Solicitante manifestó que los programas de adultos mayores, serán espacios de interacción intergeneracional, en donde el adulto mayor pueda expresarse libremente, platicando lo contemporáneo desde una perspectiva histórica y la experiencia de vida, promoverán el auto cuidado, brindarán consejos para llegar a edad avanzada, compartirán sus vivencias. Refirió que también contarán con programas de salud, en donde se abordarán temas relacionados con la salud física y mental de las personas, mejorando la calidad de vida del municipio en dichos temas, promoverán la prevención de enfermedades, físicas y mentales, lo cual ayudará a transformar a la televisión en un espacio de interacción entre profesionales y audiencia, toda vez que el Solicitante

pretende invitar a profesionales y grupos colectivos de auto ayuda, para desarrollar actividades que permitan concientizar sobre llegar a ser una persona saludable.

El Solicitante señaló que contará con programas deportivos, con el fin de impulsar el deporte local, transmitiendo los partidos favoritos del público, expresando lo importante que es el deporte y la convivencia sana y pacífica para combatir la delincuencia; también señaló que contará con programas de orientación familiar, en donde se transmitirán contenidos que mejoren las relaciones sociales y familiares.

En cuanto al propósito **científico**, el Solicitante refirió que se apoyarán en la divulgación de trabajos científicos u obras de arte, de todos aquellos que deseen hacerlo, implementando nuevas tecnologías para mejorar el medio ambiente, flora, fauna, salud o actividades de beneficio de uso social, asimismo señaló que contarán con un programa de educación científica, con el objetivo principal de entregar herramientas de trabajo y datos que ayuden a mejorar la calidad de la educación, con el fin de que la mayoría de los jóvenes puedan obtener espacios en escuelas como universidades y escuelas de educación media superior.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, señaló que difundirá e informará de las diversas actividades que se desarrollarán en beneficio de la ciudadanía, del medio ambiente y cultura. Ayudará a propiciar la libertad de expresión, la organización ciudadana y realizará el acompañamiento de la comunidad en sus fiestas. Asimismo, señaló que impulsará el pluralismo, la identidad cultural y los valores humanos, y buscará transmitir las resoluciones más importantes de los diversos órganos de gobierno.

El Solicitante indicó que la televisión otorgará la oportunidad de participar a cualquier persona que desee hacerlo, señaló que crearán con las autoridades locales un Consejo Comunitario sin fines de lucro, cuya labor será nutrir, vigilar y promover la participación directa de las comunidades más alejadas.

En cuanto al principio de **convivencia social**, refirió que éste es un principio básico para el desarrollo armónico de una sociedad, indicó que la televisión será un espacio que promueva la igualdad entre mujeres y hombres, la no violencia, el respeto a la diversidad sexual y de pensamiento, que contribuya a la construcción de una cultura de participación social comunitaria, buscará reestructurar el tejido social y reforzar su identidad social. El Solicitante refirió que la televisión, estará presente en todas las familias escuchando programas que ayuden y garanticen la buena convivencia, transmitirán en vivo las fiestas tradicionales, desfiles culturales de la localidad, como mojigangas, desfiles de los toritos de petate, entre otros; asimismo invitarán a alumnos y docentes de las diversas escuelas del Municipio para que se apropien de la televisión social comunitaria y realicen programas que coadyuven al logro del proyecto, transmitirán en vivo sus festivales, y divulgarán mensajes reflexivos para fortalecer los valores y normas morales de convivencia,

respetando siempre la libertad de pensamiento, de religión, de cultura, de género, y de orientación sexual.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante refirió que la televisión, será un espacio que reconocerá y respetará la diversidad del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por lo que, en la barra programática, empleará tiempos para tomar en cuenta a las personas de diversas ideas, religiones, costumbres, tradiciones, a fin de que puedan expresar sus inquietudes, ideas u opiniones sobre los temas que deseen. El Solicitante señaló que la televisión será un espacio democrático, tolerante, abierto a las ideas diversas, en las que el dialogo será un elemento esencial para dirimir las diferencias; el Solicitante buscará con la participación de todos fortalecer su identidad cultural.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante refirió que es fundamental para promover derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales de todas y todos, promoviendo las condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, asimismo indicó que la televisión, luchará por la justicia social, la pobreza, el racismo, la homofobia, y todo aquello que fomente la distancia y diferencia entre los individuos.

Adicionalmente, el Solicitante señaló que contará con programas sobre personas con discapacidad, en donde centrarán su labor televisiva en difundir material que ayude a la convivencia y a la integración de familias con personas con discapacidad, fomentando la tolerancia y el respeto, la autoayuda y la concientización social, sobre el trato de estas personas.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante refirió que promoverá el marco jurídico que tutela los derechos de las mujeres, la no violencia, la justicia y la paz, señaló que la televisión abrirá espacios al protagonismo y empoderamiento de la mujer.

Asimismo, el Solicitante señaló que impulsará la participación de la mujer, promoviendo la igualdad y equidad de género sin preferencias sexuales, para lo cual contará con programas de género en donde abordará temas en los que participe la mujer abordando temas sobre la violencia intrafamiliar y discriminación en todas sus modalidades.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió un listado con 14 (catorce) firmas de personas residentes en la localidad en donde manifiestan su apoyo al proyecto, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0320/2024, la disponibilidad del canal **7 (174 – 180) MHz, le Cuéllar, Guerrero**, con radio de

cobertura máximo de 10 km, coordenadas geográficas de L.N. 18°27'28.394" y L.O. 99°24'19.232" y distintivo de llamada **XHSCAN-TDT**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-013-2016: *"Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios."*, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

- V. Programa y compromiso de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir en localidad de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, con clave de área geostadística 120150001, la cual cuenta con un aproximado de 7,233 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que se regirá en sus actividades y funcionamiento por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, para lo cual exhibió las facturas emitidas por **PERSONA MORAL** de fecha 13 de enero de 2023 y **PERSONA MORAL** de fecha 27 de agosto y 3 de julio de 2023, en la que se observan como equipos principales para el inicio de operaciones: **EQUIPOS PRINCIPALES**, **PERSONA MORAL**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.
- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:
- a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por el **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** con número de registro **NUMERO DE REGISTRO** en la que manifiesta que colaborará con el Solicitante en la instalación del equipo, y será encargado de la parte técnica de la estación, manifiesta que cuenta con los conocimientos para la instalación y operación de una estación de radio, anexando copia de su credencial que lo acredita como perito en radiodifusión, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.
- b) **Capacidad económica.** A efecto de acreditar el presente requisito, el Solicitante exhibió las facturas emitidas por **PERSONA MORAL** de fecha 13 de enero de 2023 y **PERSONA MORAL** de fecha 27 de agosto y 3 de julio de 2023, en la que se

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

observan como equipos principales para el inicio de operaciones: [REDACTED]
[REDACTED] **EQUIPOS PRINCIPALES** por lo que al contar con los equipos principales para la operación, se tiene por acreditado el presente requisito de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

- c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 79,925 pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Román Jaimes, Notario Público número 3, en Iguala de la Independencia, Guerrero, en la que se hace constar la constitución de la Asociación Civil "RCBC Comunicación, A.C.", como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro, asimismo designó al C. Alfonso Albavera Gómez como presidente del Consejo Directivo de la asociación por lo que cuenta con poder general para actos de administración; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante refirió que, contará con un consejo de vigilancia y un consejo administrativo, los cuales estarán integrados por personas profesionales y personas de la misma comunidad, los cuales serán nombrados en la primera asamblea, refirió que para atender las audiencias estableció un sistema de atención a la audiencia en el que incluye un correo electrónico específico, un número telefónico y un buzón de sugerencias, el cual indicó el Solicitante que se encontrará en sus instalaciones.

El solicitante indicó que todas las comunicaciones serán registradas en una base de datos y dará respuesta por escrito en un plazo máximo de 5 días hábiles, refirió que realizará una evaluación trimestral de la satisfacción de las audiencias, respecto a su proceso de atención a las audiencias indicó que revisará el buzón, correo electrónico y bitácora para constar si ingresó algún reclamo; asimismo, señaló que contará con un Defensor de Audiencias quien buscará dar una solución en 78 horas y dará aviso mediante la televisión y WhatsApp del resultado, indicó que el defensor de audiencias tendrá una comunicación directa con la persona que presentó la queja, el Solicitante indicó que el buzón se abrirá en cada reunión, se tomará nota de cada queja, reclamo y sugerencia para su valoración y resolución, asimismo indicó que si es un caso de emergencia la Directiva tomará el criterio y solucionará de manera inmediata, con el fin de no poner en riesgo la integridad de quienes participen en la operatividad de la televisión y de los televidentes, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**
Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó **3 (tres)** estados de cuenta emitidos por **PERSONA MORAL**, a nombre del Solicitante, correspondientes al mes de junio con un saldo promedio de **MONTO DE SALDO PROMEDIO** del mes de julio con un saldo promedio de **MONTO DE SALDO PROMEDIO** y del mes de agosto con saldo promedio de **MONTO DE SALDO PROMEDIO** resultando un saldo promedio general de **MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO** asimismo manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente **Décimo Primero** de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2129/2024 notificado el 17 de abril de 2024, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 13 de junio de 2024 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-287/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 297 de fecha 12 de junio del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que (i) en caso de que se otorgue la concesión sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024, y con los parámetros técnicos correspondientes que determine el Instituto, (ii) se constata la fuente de los recursos financieros, (iii) consultó los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual observó que la Asociación y/o su representante legal, parecieran no pertenecer a alguna Asociación Religiosa o ser Ministro de Culto, (iiii) Se constata que el solicitante cumpla con el instrumento jurídico que acredite la creación o constitución de la Asociación Civil y que esta se haya creado sin fines de lucro.

Al respecto a juicio de este Instituto dichas manifestaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que (i) la frecuencia se encuentra determinada por el programa anual 2024, (ii) se constató que la fuente de los recursos financieros fuera acreditada en términos de lo señalado en la fracción VIII del Considerando Tercero de la presente Resolución, (iii) esta autoridad concuerda con la opinión emitida, en virtud que el Solicitante no pertenece a alguna Asociación Religiosa o es Ministro de Culto, (iv) Se constató la presentación del instrumento

jurídico con el que se acredita la creación o constitución de la Asociación Civil y que esta se haya creado sin fines de lucro.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 6 de agosto de 2024 el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el **Antecedente Décimo Tercero** de la presente Resolución, con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/630/2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/209/2024 de 30 de agosto de 2024 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

RCBC Comunicación solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación para prestar el STR en la Localidad.

3. Marco legal

(...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Axel Alejandro Albavera Aranda
2	Jesús García Gómez
3	Alfonso Albavera Gómez

4	Mayra Albavera Aranda
5	Idania Salgado Cuevas
6	Maria Martinez Botello
7	Alfonso Albavera Aranda

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)², se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional.³

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
RCBC Comunicación	Axel Alejandro Albavera Aranda Jesús García Gómez Alfonso Albavera Gómez Mayra Albavera Aranda Idania Salgado Cuevas María Martínez Botello Alfonso Albavera Aranda	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones	
Axel Alejandro Albavera Aranda Jesús García Gómez Alfonso Albavera Gómez Mayra Albavera Aranda Idania Salgado Cuevas María Martínez Botello Alfonso Albavera Aranda	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y aquella disponible para esta DGCC con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/361/2023 con fecha 5 de diciembre del 2023.

N.A. No aplica.

Al respecto, el Solicitante ha manifestado en otras solicitudes lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“ ALFONSO ALBAVERA GÓMEZ en mi carácter de representante legal de RCBC COMUNICACIÓN, A.C., solicitante de una concesión para uso social comunitaria en BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, manifiesto bajo protesta de decir la verdad que el suscrito y sus asociados, así como las personas con las que tenemos relación de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, NO:

i) Participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

ii) Estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, para representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y

concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:

- a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
- b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

(...)

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones, autorizaciones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones, autorizaciones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia /Canal	Localidad principal a servir
RCBC Comunicación	Social comunitaria	XHRCB-FM	95.3 MHz	Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuellar, Guerrero
		XHCSAH-TDT	13	Taxco de Alarcón, Guerrero
		Concesión única		Nacional

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante, tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitarias adicionales.⁷

(...)

6.2 Concesiones del STR con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 4. Concesiones del STR con cobertura en la Localidad.

Tipo	Número de Estaciones
	STR
Concesiones de espectro de uso comercial	1
Concesiones de espectro de uso público	1
Concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas o afromexicanas)	0

Fuente: Elaboración propia con información de CPCREL (recuperados el 15 de agosto de 2024) y del RPC.

6.3. Características de la provisión del STR en la Localidad

RCBC Comunicación solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para el STR en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR, RPC, SIAER y CPCREL, se identificaron las siguientes características en la provisión del STR en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **1 (UNA) concesión de uso comercial y 1 (una) concesión de uso público**;⁹
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el STRC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias del STR disponibles: **3 - tres- (dos de ellas consideradas para uso social comunitarias)**;¹⁰
- 7) Frecuencias del STR contempladas en PABF 2015 a 2024 por licitar: **0 (cero)**;¹¹
- 8) Frecuencias del STR contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena o afromexicana) y público: **1 (una) de conformidad con el PABF 2023**;¹²
- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicanas): **0 (cero)**;¹³
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹⁴
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas adicionales: **0 (cero)**;¹⁵
- 12) En el siguiente cuadro, en el STR, se presenta las participaciones en términos del número de estaciones o CT¹⁶ concesionados, e identidad programática¹⁷ con cobertura en la Localidad.

Cuadro 5. Participaciones en STR en la Localidad

GIE / Concesionario	Distintivo	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
				Por CT concesionados	Por identidad programática
TV Azteca (Televisión Azteca III, S.A de C.V)	XHCUV-TDT	1	1 ^{a)}	100.00	100.00
Total				100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de CPCREL y del RPC.

a) Azteca 7 y A+: XHCUV-TDT.

El valor del IHH correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	10,000 puntos
	Identidad programática	10,000 puntos

Fuente: Elaboración propia.

13) En la Localidad, en la Licitación No. IFT-6, no se puso a disposición ningún CT para prestar STR.¹⁸

14) En la Localidad se identifica 1 (una) concesión de uso público y no se identifican concesiones de uso social con cobertura.

Cuadro 7. Concesión de uso público en STR con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Canal	Principal población para servir
Público	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPBL-TDT	2	Taxco de Alarcón, Guerrero

Fuente: Elaboración propia con información de CPCREL y del RPC.

15) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 1 (una) concesión de uso social comunitario, para proveer el SRS en FM.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRC en la Localidad.

Por otro lado, se identifica que el GIE del Solicitante tiene una concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM con cobertura en la Localidad. No obstante, la provisión del STR pertenece a un servicio distinto, aunque relacionado, al de radiodifusión sonora en la banda FM. Así, en caso de que se autorice la solicitud, RCBC Comunicación contaría con 1 (una) frecuencia para prestar el STR de uso social comunitaria y 1 (una) frecuencia para prestar el SRS en la Banda FM de uso social comunitaria, ambas con cobertura en la Localidad.¹⁹

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el TRC en caso de que RCBC Comunicación pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en Buenavista de Cuéllar. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, para prestar el STR, en términos del PABF 2023 a **RCBC Comunicación**.*

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[² Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE].

[³ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión].

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y Telecomunicaciones].

[⁷ El 9 de noviembre de 2023, el solicitante presentó solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el STR en la Localidad en términos del PABF 2023, la cual, conforme a la información proporcionada por la UCS, fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1001/2024 notificado el 4 de julio de 2024. Respecto a tal solicitud, esta DGCC emitió opinión mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/361/2023 de fecha 5 de diciembre del 2023.-FM]

[⁸ Fuente: CPCREL].

[¹⁰ Fuente: SIAER.

[¹¹ Fuente PABF 2015 a 2024. Disponibles en: <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>].

[¹² Fuente: Ibidem. En el PABF 2023 se considera un CT para uso social con cobertura en la Localidad; sin embargo, de acuerdo con información proporcionada en la DGCR, no se presentaron solicitudes, por lo tanto, se considera disponible.].

[¹³ Fuente: DGCR].

[¹⁴ Fuente: DGCR].

[¹⁵ Fuente: DGCR].

[¹⁶ CT – este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.].

[¹⁷ Identidad programática -agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones)].

[¹⁸ Fuente: <https://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/television/2016/licitacion-no-ift-6-television-radiodifundida-digital>].

En atención a lo anterior, la Unidad de Competencia Económica concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen participación alguna en la provisión del STRC en la Localidad. Por otro lado, si bien se identifica que el GIE del Solicitante tiene una concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda de FM con cobertura en la Localidad, la provisión del STR pertenece a un servicio distinto, aunque relacionado, al de radiodifusión sonora en la banda de FM. Por lo tanto, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRC en caso de que se le otorgue al Solicitante una concesión de espectro para uso social comunitaria para prestar el STR en Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las

telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de televisión digital terrestre con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67, fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, fracción IV de la Ley.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda

información, así como el fomento de
es establecidos en el artículo 3° de la

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud que mediante Acuerdo P/IFT/080317/135 de 8 de marzo de 2017, este Pleno resolvió otorgar una Concesión única para uso social comunitaria para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **RCBC Comunicación, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital, a través del canal **7 (174-180 MHz)**, con distintivo de llamada **XHSCAN-TDT** y radio de cobertura máximo de **10 km**, en **Buenavista de Cuéllar, Guerrero**, para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **RCBC Comunicación, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070525/144, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/05/09 10:52 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192010
HASH:
74EE26E07BDB46BA5A9861172F7D228E714D07FC84A956
369439BC1C9C1AA42B

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/05/09 1:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192010
HASH:
74EE26E07BDB46BA5A9861172F7D228E714D07FC84A956
369439BC1C9C1AA42B

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/05/09 3:00 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192010
HASH:
74EE26E07BDB46BA5A9861172F7D228E714D07FC84A956
369439BC1C9C1AA42B

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/05/12 1:53 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192010
HASH:
74EE26E07BDB46BA5A9861172F7D228E714D07FC84A956
369439BC1C9C1AA42B

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_070525_144_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	21 de mayo de 2025 29 de mayo de 2025
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página: 14</i> <i>Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo: Páginas: 14, 15 y 16</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 115, primer y segundo párrafos de la LGTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 11 y 25 de la LGPDPSO, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 115, cuarto párrafo de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 